

lucía y con el artículo 8 de la Orden de 17 de julio de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales y se convocan las correspondientes al año 2000, he resuelto hacer pública la Resolución de concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de las subvenciones.

«RESOLUCION DE CONCESION DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE 17 DE JULIO DE 2000, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y A LA PRODUCCION DE OBRAS AUDIOVISUALES, Y SE CONVOCAN LAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000

Expediente: B00182SB98FP.

Título: Ayudas para el desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales para el año 2000.

Beneficiarios: Anexo I.

Presupuesto total: 122.822.662 ptas.

Distribución de anualidades:

- Ejercicio corriente, 2000: 122.822.662 ptas

Aplicación presupuestaria:

- Ejercicio corriente: 01.19.00.01.00.77401.35B.9.

Código de proyecto: 1999/001564.

En ejercicio de las competencias exclusivas sobre Fomento y Promoción de la Cultura, recogidas en el artículo 13.26 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y asumidas las funciones de Fomento y Promoción de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones mediante el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, así como de conformidad con las demás disposiciones legales concordantes, esta Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en uso de la competencia delegada en virtud del artículo 8 de la mencionada Orden de 17 de julio de 2000:

1. Resuelve la concesión de las ayudas para el desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales para el presente ejercicio, convocadas por Orden de 17 de julio de 2000, según Anexo I, en base a lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden.

2. La concesión de las ayudas recogidas en el Anexo I se gestionarán de acuerdo con el expediente epigrafiado, en virtud del artículo 18 de la Ley 10/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y según finalidad, aplicación presupuestaria, anualidades e importes indicados.

3. Los límites de las cuantías de las ayudas serán las indicadas en el artículo 9 de la Orden de 17 de julio de 2000.

4. Las ayudas se harán efectivas en firme de justificación diferida, mediante dos o tres libramientos, según la modalidad de las ayudas establecidas en el artículo 10 de la Orden de 17 de julio y en el Anexo I.

5. Las entidades receptoras deberán acreditar, previo al pago de las subvenciones, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no son deudores de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, en virtud del artículo 105.e) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los apartados dos y tres del citado artículo.

6. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sometidos a las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Orden de 17 de julio de 2000.

7. Toda revisión y minoración en las ayudas concedidas deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 14 de la Orden.

8. En caso de que el beneficiario no cumpla con las obligaciones impuestas para cada tipo de ayuda, se procederá al reintegro de la misma, de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden.

9. Los requisitos de los beneficiarios deberán mantenerse durante un período de 2 años a contar desde la fecha de la Resolución de concesión de la ayuda.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Sevilla, a 30 de diciembre de 2000. La Consejera de Cultura. P.D., Orden de 17.7.00, La Directora General de Fomento y Promoción Cultural. Fdo.: Elena Angulo Aramburu.»

#### ANEXO I

Modalidad: Producción de documentales

Beneficiario: Palacios Productores, S.L.  
Documental: El Umbral de la Libertad.  
Importe concedido: 3.300.000 ptas.

Beneficiario: José Miguel García Sánchez.  
Documental: Sobrevivir al Desierto.  
Importe concedido: 4.000.000 de ptas.

Beneficiario: Omnibus Pictures, S.L.  
Documental: Madrid-París: El Camino del Flamenco.  
Importe concedido: 4.000.000 de ptas.

Importe total concedido por modalidad: 11.300.000 ptas.

Modalidad: Producción del largometrajes

Beneficiario: Galigari Films, S.A.  
Documental: Cuando todo esté en orden.  
Importe concedido: 25.000.000 de ptas.

Importe total concedido por modalidad: 25.000.000 de ptas.

Sevilla, 30 de diciembre de 2000.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el archivo del procedimiento administrativo de deslinde del Descansadero del Prado de la Escribana, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga.*

Examinado el procedimiento administrativo de deslinde del Descansadero del Prado de la Escribana, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga.

Resultando que, tras el examen de las alegaciones presentadas en el período de información pública y alegaciones, se ha apreciado un error insubsanable, dado que los linderos del Descansadero no coinciden con los establecidos en el Proyecto de Clasificación aprobado mediante Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1969 (BOE de 22 de febrero de 1969 y BOP de 8 de marzo de 1969).

Considerando lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de archivo formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, fecha 7 de julio de 2000,

#### RESUELVO

Archivar el expediente administrativo de deslinde del «Descansadero del Prado de la Escribana», en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el archivo del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de la Umbría al Río Genal, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga.*

Examinado el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Umbría al Río Genal», en un tramo de 500 metros desde el Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga.

Resultando que, tras el examen de las alegaciones presentadas en el período de información pública y alegaciones, se ha apreciado un error insubsanable, al no ajustarse, la proposición de deslinde, a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado mediante Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1969 (BOE 22 de febrero de 1969 y BOP de 8 de marzo de 1969), dado que la vía pecuaria no cruza el camino de Benarrabá, dirigiéndose a la confluencia de los ríos Genal y Almárchar, sino que haciendo discurrir la vía pecuaria sobre el citado camino de Benarrabá se ha producido un grave perjuicio a los predios colindantes con el mismo.

Considerando lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de archivo formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga fecha 27 de junio de 2000,

#### RESUELVO

Archivar el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Umbría a Río Genal», en un tramo de 500 metros desde Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, a 30 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Torre de los Arguillos», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos», en toda su longitud, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de septiembre de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 104, de fecha 8 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 46, de fecha 25 de febrero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 1 de marzo de 2000, se amplió el plazo para instruir y resolver el procedimiento de deslinde durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de